



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-12/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

### ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CEPELISO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO OAXACA:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES:

- I. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, como la instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- II. Mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General designó a las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-34/2020, así entonces, el veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se instaló el COTAPREP presentándose el plan de trabajo y calendario de actividades.
- III. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- IV. Con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO aprobó, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-06/2021, el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa De Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 de Oaxaca.
- V. El día trece de enero del año en curso, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE notificó el Acuerdo INE/CCOE004/2021, aprobado el día once de enero de dos mil veintiuno por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, en el cual acordó las modificaciones técnicas y operativas al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP, así como al Anexo 18.5, ambos del Reglamento de Elecciones. Precisamente en el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el numeral 32, la modificación quedó de la siguiente manera:

*Título IV  
Del Seguimiento a la  
Implementación y Operación del PREP de las Elecciones Locales  
Capítulo Único Consideraciones Generales*

(...)

*32. La instancia interna del OPL deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto.*

(...)

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSE y la Legislación correspondiente.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el estado.
8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
10. Que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral, y el objetivo de Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El Instituto Estatal en el ámbito de sus atribuciones legales es el responsable directo de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de los Conteos Rápidos en los términos de la reglamentación aprobada por el INE.
11. Que de acuerdo con el artículo 173, párrafo 4, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el proceso local ordinario o extraordinario, respecto a las siguientes materias: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
12. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por

los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

13. Por su parte el artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
14. Que el artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que todas las Comisiones serán invariablemente presididas por una Consejera o Consejero Electoral y se integrarán con un máximo de tres Consejeras o Consejeros Electorales con voz y voto, pudiendo participar en ellas, con voz, pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones de Quejas y Denuncias y Sistemas Normativos Indígenas o bien cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. En el mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General dispone que las Comisiones podrán ser: a) Permanentes: Aquellas creadas con una vigencia indeterminada para atender las funciones sustantivas del IEEPCO; b) Temporales: Creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y c) Especial: Creadas por el Consejo para tratar un asunto único y determinado.
16. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dispone que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución. El acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes: a) La motivos y los fundamentos jurídicos de la creación de la Comisión correspondiente; b) Número de Consejera y Consejeros que la integrarán; c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de la Presidencia de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
17. Ahora bien, en pleno ejercicio de su atribución para crear e integrar Comisiones que se consideren pertinentes y en atención a las reformas al Anexo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General tiene a bien crear e integrar la **COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES**

(PREP), en el que se elegirán a las personas integrantes del Congreso del Estado, así como, a las personas miembros de los 153 municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, dicha Comisión dará seguimiento a los trabajos y actividades derivadas de la implementación y operación del PREP, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios que para tal efecto emita el INE. La Comisión tendrá como duración a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta previo al inicio de los cómputos distritales, y en su última sesión deberá rendir un informe final de actividades.

Tomando en consideración la proximidad del inicio del proceso electoral 2021-2022, en donde se elegirá a la persona titular de la gubernatura en el Estado, este Consejo General del IEEPCO podrá ratificar la creación e integración de la Comisión Temporal de seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), a efecto de dar continuidad a los trabajos de seguimiento e implementación del PREP.

Cabe señalar, que la referida Comisión deberá sentar su actuar en todo momento, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, con la finalidad de brindarle a la ciudadanía oaxaqueña la estimación con oportunidad los resultados preliminares de las elecciones. La Comisión Temporal de Seguimiento al Programa de Resultados Preliminares, tendrá la siguiente integración:

COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).	
Presidente de la Comisión	Integrantes
Mtro. Alejandro Carrasco Sampedro	Mtra. Nayma Enríquez Estrada
	Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) y 219, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSE; 31, 32 y 38 fracciones I y XL, 171 y 173, párrafo 4; de la LIPEEO; y el artículo 336 del Reglamento, así como los artículos 4, inciso b) y 5 del Reglamentos de Comisiones de este Instituto, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en términos del considerando 17 del presente Acuerdo. Tomando en consideración la proximidad del inicio del proceso electoral 2021-2022, en donde se elegirá a la persona titular de la gubernatura en el Estado, este Consejo General del IEEPCO podrá ratificar la creación e integración de la Comisión Temporal de seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

**SEGUNDO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de enero del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA GUSTAVO MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.